

ACLARATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 01019202023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS” – ICBF Y LA SOCIEDAD TSG THE IT EXPERTS S.A.S, CON NIT. 900.994.724-3.

MILTÓN FABIAN FORERO MELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.193, Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta global de personal del ICBF, asignado a la Sede de la Dirección General, actuando en su calidad de **SECRETARIO GENERAL (E)**, en virtud de la Resolución No. 6166 de 19 de diciembre de 2024, delegado en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, con **NIT.899.999.239-2**, establecimiento Público del Orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1968, en adelante se denominará EL ICBF por una parte; y por la otra **RUBEN DARIO GOMEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.723.597 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.**, actuando en nombre y representación legal de la sociedad **TSG THE IT EXPERTS S.A.S**, distinguida **CON NIT. 900.994.724-3**, y quien para los efectos de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**, quienes declaran bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en la Constitución Política y la Ley, ni en conflicto de intereses, hemos convenido celebrar el presente otrosí Aclaratorio No. 01, al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 01019202023**, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el 21 de diciembre de 2023, suscribió el Contrato de prestación de servicios No. 01019202023 con la sociedad **TSG THE IT EXPERTS S.A.S**, distinguida con **NIT. 900.994.724-3**, cuyo objeto contractual es: *“Prestar servicios de tecnología de la información y comunicaciones (TIC) bajo la modalidad de outsourcing para la administración de la infraestructura tecnológica de la entidad, incluidas las actividades de administración, gestión, operación, monitoreo y control especializado de la plataforma de respaldo, servidores, telefonía IP, aplicaciones, bases de datos, Microsoft Office 365, directorio activo, cloud services, seguridad informática y de la información, SOC, redes LAN y redes inalámbricas, correo electrónico, servicio de administración del centro de cómputo de la sede nacional y data center externo, servicios agregados y conexos, para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)”*, con término de ejecución hasta el 31 de diciembre

de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

- Que el acta de inicio del contrato se firmó entre las partes, el 22 de diciembre de 2023.
- Que conforme la estipulación contractual prevista en la cláusula sexta del referido contrato, el plazo de ejecución se discriminó en tres etapas a saber: “i. *Etapas de transición de entrada: La cual debía ejecutarse desde la fecha de inicio de ejecución del contrato hasta el inicio de la etapa de operación.* ii. *Etapas de operación: Desde la finalización de la etapa de transición de entrada hasta la terminación del contrato incluidas las prorrogas si ha ello hubiere lugar.* iii. *Etapas de transición de salida: Se ejecutará en paralelo con los dos (2) últimos meses de la etapa de operación.*
- Que el 31 de diciembre de 2024, las partes suscribieron Modificación No 2 al contrato de prestación de servicios **01019202023**, en el sentido de ampliar el plazo de ejecución del contrato hasta el día 25 de enero de 2025.
- Que al evidenciar una serie de imprecisiones y errores en la redacción de las estipulaciones contractuales contenidas en dicho documento modificadorio, se hace necesario aclarar entre las partes el alcance del mismo, con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades y obligaciones específicas del contratista, en los términos que se exponen a continuación:

“(…) Que frente a la prórroga No 2 que modifica el plazo de ejecución del contrato hasta el 25 de enero de 2025, se aclara que los saldos disponibles dentro del contrato esto es la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.333.894.351,76), se pagaran al contratista de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena-Forma de Pago del contrato; esto es, por los servicios efectivamente prestados, y para el pago de este valor no se aplicaran los ANS descritos en el anexo 2.

Que en razón a lo pactado por la partes en el Modificadorio No 2 (prórroga del contrato), los servicios objeto de excluidos durante el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 25 de enero de 2025, no genera afectación y menoscabo en la efectiva prestación de los servicios requeridos por la entidad en el marco de su misionalidad; en consecuencia, las obligaciones relacionadas con los servicios excluidos no serán exigibles ni aplicables

durante la vigencia del contrato, ni el personal, obligaciones de carácter técnico y en general cualquier obligación relacionada directa o indirectamente con los servicios excluidos. De conformidad con lo anterior se elimina la nota 2.1 del modificadorio No 2.

Que frente a los servicios relacionados en el cuadro de la propuesta de continuidad de los servicios presentada por el contratista, se aclara que los ITEMS que tienen valor \$0 no deberán ser ejecutados por el contratista en el periodo de de prórroga, por cuanto corresponden a los servicios excluidos y no requeridos por la entidad.

Dicha prórroga no implicará erogación presupuestal alguna para el ICBF ni dará lugar a exigir indemnizaciones, sobrecostos, reajustes o reclamaciones distintas al pago que se relaciona anteriormente.

Así mismo el supervisor del contrato deja claro y acredita que El contratista ha cumplido a la fecha con todas sus obligaciones contractuales. (...)"

- Lo anterior, se encuentra con fundamento en el Estatuto de Contratación Estatal, el Manual de Contratación y la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios del ICBF.
- Que la presente aclaración no requiere ningún tipo de adición presupuestal de ninguna de las partes, dado que con los saldos sin ejecutar que presenta el contrato es que se le pague al contratista por los servicios prestados durante el tiempo de prórroga .
- Que, en virtud del Principio de Autonomía de la Voluntad, que permite que las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen; con el visto bueno de la supervisión con el análisis del presente aclaratorio se hace necesario y pertinente realizarla.
- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 y demás normas concordantes, es procedente celebrar la presente Aclaratorio No. 01, la cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ACLARAR el modificadorio No 2 en los siguientes aspectos:

1. Que frente a la prórroga No 2 que modifica el plazo de ejecución del contrato hasta el 25 de enero de 2025, se aclara que los saldos disponibles dentro del contrato esto es la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.333.894.351,76), se pagaran al contratista de conformidad con lo establecido en la Cláusula Novena-Forma de Pago, esto es por los servicios efectivamente prestados, y para el pago de este valor no se aplicaran los ANS descritos en el anexo 2.
2. Que en razón a lo pactado por la partes en el Modificadorio No 2 (prórroga del contrato), los servicios excluidos durante el periodo del 1 de enero de 2025 hasta el 25 de enero de 2025, que son los que se relacionan a continuación :
 - o **Imperva (Servicio de Seguridad en Bases de Datos):**
 - o **FortiNAC (Control de Acceso a la Red):**
 - o **FortiRecon (Servicio de Protección de Marca ICBF):**
 - o **FortiSOAR (Servicio de SOC):**
 - o **FortiDDOS (Servicio de Protección contra Ataques DDoS):**
 - o **Tenable One (Servicio de Detección y Gestión de Vulnerabilidades):**
 - o **Análisis Forense (Servicio de Análisis Forense):**
 - o **Nutanix (Servicios No Productivos):**
 - o **FortiSIEM.**

Se aclara que la exclusión de estos servicios no genera afectación y menoscabo en la efectiva prestación de los servicios requeridos por la entidad en el marco de su misionalidad, en consecuencia, las obligaciones relacionadas con los servicios excluidos no serán exigibles ni aplicables durante la vigencia del contrato, ni el personal, obligaciones de carácter técnico y en general cualquier obligación relacionada directa o indirectamente con los servicios excluidos. De conformidad con lo anterior se elimina la nota 2.1 del modificadorio No 2.

3. Frente a los servicios relacionados en el cuadro de la propuesta de

continuidad de los servicios presentada por el contratista, se aclara que los ITEMS que tienen valor \$0 no serán ejecutados por el contratista en este periodo de prórroga, por cuanto corresponden a los servicios excluidos.

Dicha prórroga no implicará erogación presupuestal alguna para el ICBF ni dará lugar a exigir indemnizaciones, sobrecostos, reajustes o reclamaciones distintas al pago que se relaciona anteriormente.

Así mismo el supervisor del contrato deja claro y acredita que El contratista ha cumplido a la fecha con todas sus obligaciones contractuales.

CLÁUSULA SEGUNDA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Contrato de prestación de servicios No. 01019202023, no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes.

CLÁUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLÁUSULA CUARTA. -PUBLICACIÓN. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación vigente, se procederá a la publicación del presente documento en el SECOP II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA QUINTA CLÁUSULAS DEL CONTRATO: Las demás cláusulas Contrato de prestación de servicios No. 01019202023 se mantienen vigentes En constancia el presente documento se entenderá firmado en la fecha y hora que indique la plataforma de compras públicas “SECOP II” como aprobación por las partes.